DICTAMEN N° 564

REF:E10-2019-9015-A S/TRANSFERENCIA DEFINITIVA ALEJANDRO OSCAR FEDERICO ALEGRE

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PROVINCIA DEL CHACO
LICENCIADO DIEGO AREVALO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor , las presentes actuaciones solicitando dictamen respecto a la transferencia definitiva del sr. Alejandro Oscar Federico Alegre, D.N.I. Nº 36.564.917, quien reviste como personal de SAMEEP y presta servicios en carácter de adscripto en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda desde el 1 de nero de 2.016 y en forma ininterrumpida hasta la fecha, conforme Decreto Nº 434/2.016, ratificado por Decreto Nº 2835/2.016; Decreto Nº 2949/2.017; Decreto Nº 607/2.019 y Decreto Nº 4869/2.019 (fs.14).

La consulta se formula en atención a la insinuada inviabilidad de la medida propiciada invocando la opinión de la Dirección de Finanzas, la que se encuentra agregada a fs. 3, en base a los distintos regímenes escalafonarios vigentes en los organismos de origen y destino.

A fs. 2 de autos obra fotocopia certificada del Decreto Nº 4869 de fecha 03 de diciembre de 2.019 por el cual se dispuso la transferencia del agente Alejandro Oscar Federico Alegre, de la Jurisdicción 80 – Servicio de Agua y Mantenimiento – Empresa de Estado Provincial SAMEEP, según baja dispuesta por Resolución Nº 503/19, a la vez que se lo designa en el cargo vacante de la Categoría 3- personal administrativo – técnico- apartado d) CEIC 1024-00-administrativo6- grupo6-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01 –Conducción Superior -CUOF Nº 1- Presidencia-Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda. En el Artículo 2º del decreto en examen se estableció que la medida ordenada se encuadra en las atribuciones conferidas por el Artículo 141º- inciso 11 de la Constitución Provincial y se exceptúa de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley

292 A y el Decreto 1618/10. Por su parte el Artículo 3º de dicho decreto dispone que la erogación que demande su cumplimiento se imputará a la partida del presupuesto de la Jurisdicción 10 –IPDUV.

A fs. 3 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria estimó que no era factible hacer transferencias del personal de la empresa del Estado Provincial a instituciones que están en el presupuesto de la A.P.P. (Administración Pública Provincial).

A fs. 4/5 se agregó un ejemplar de copia certificada de la Resolución Nº 3613/19 del Presidente del IPDUV por la que se adecúa la estructura escalafonaria de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda al mecanismo previsto en el Artículo 54 inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, cumplimentando la medida dispuesta en el Decreto Nº 4743/19.

A fs. 6 la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV solicitó opinión del procedimiento a seguir atento al informe producido por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en el sentido de que no sería factible hacer transferencias del personal de empresas del Estado a instituciones que están en el presupuesto de la Administración Pública Provincial.

A fs. 07 la Dirección General de Recursos Humanos expresó su opinión en sentido desfavorable a la aplicación de la medida que se propicia en el Decreto Nº 4869/19 por no contar con antecedentes suficientes que justifiquen el dictado del acto administrativo.

A fs. 08 la Subsecretaría de Gestión Pública remite las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para conocimiento, intervención y dictamen.

A fs. 9 obra Providencia Nº 017/20 de la Asesoría General de Gobierno por la cual se solicita copia de la Resolución Nº 03613/19 suscripta por el Sr. Presidente del IPDUV.

A fs. 10 se agregó copia de la Resolución Nª 3613/19 debidamente suscripta por la Superioridad.

A fs. 12 obra copia de la Resolución Nª 0367/20 del Presidente del IPDUV dejando sin efecto la Resolución Nº 3613/19 en razón de los dictámenes producidos por la Dirección General de Finanzas y de Recurso Humanos de Casa de Gobierno.

COPIA DIGITAL

A fs. 13 de autos, el Presidente del IPDUV consideró la posibilidad de dejar sin efecto las transferencias ordenadas y realizar los trámites correspondientes para solicitar la adscripción del agente Alejandro Oscar Alegre.

A fs. 14 el IPDUV adjuntó un Informe pormenorizado del Director de Comunicación Institucional del área donde cumple sus funciones el Agente Oscar Alejandro Federico Alegre desde el 01 de enero de 2.016 hasta la actualidad y que refleja la real situación laboral del mismo.

A fs. 15 este organismo asesor estimó necesario solicitar nueva intervención del Director General de Finanzas y Programación Presupuestaria atento el antecedente de fs. 14.

A fs. 16 de autos la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria analizó la situación planteada a la luz de los antecedentes aportados a fs. 14, por el IPDUV, destacando el desconocimiento de los mismos en su anterior intervención en el sentido que el sr. Alegre presta servicios en ese organismo del Estado Provincial, desde enero de 2.016 y que teniendo en cuenta la situación de hecho planteada puede considerarse que el Decreto Nº 4869/19 como la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial de acceder a la solicitud del IPDUV de que se transfiera a la agente en forma definitiva. Considera que avala la interpretación la baja del agente en la Empresa SAMEEP explicitada en el segundo Considerando de la norma citada como la excepción de realizar el correspondiente concurso para ingreso a la Administración Pública Provincial prevista en el Artículo 2º de la misma y concluye su apreciación en el sentido de que correspondería aprobar el ingreso como personal de planta por resolución de la máxima autoridad del Organismo a tenor del Decreto Nº 4869/19.

Tras el análisis pertinente de los actuados cuadra destacar inicialmente que la medida propiciada fue aprobada por el Directorio de SAMEEP según Resolución Nº 503/2.019 por la cual se dispuso la baja del agente como personal de planta permanente del organismo como consta en el Decreto Nº 4869/2.019 y se previó la modificación de la estructura de cargos en el organismo de destino Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (Artículo 1º).

Por su parte, es oportuno recordar el marco normativo vigente en materia de Adscripciones previsto en el Decreto Nº 251/13 – cuyo

COPIA DIGITAL

Anexo al Decreto expresa que:"*...5-Termino de la adscripción :Las adscripciones del personal no podrán exceder en ningún caso el 31de cada año . Cumplido el plazo máximo de la adscripción y cuando subsista la causal que dio origen a dicha adscripción se deberá tramitar la transferencia definitiva de dicho agente" 6- Las adscripciones podrán prorrogarse por única vez , por un plazo no superior a los 365 días corridos , siempre que estuviera fundado y justificado mediante informe pormenorizado firmado por la autoridad máxima donde se destinó la adscripción"*

En el caso que nos ocupa el sr. Oscar Alejandro Federico Alegre viene desempeñándose en calidad de adscripto en el IPDUV desde el mes de enero del año 2.016 según Decreto Nº 434/2.016 situación ratificada para los períodos 2.017 por Decreto Nº 2835/16; en el año 2.018 por Decreto Nº 2949/2.017 y 2.019 por Decreto Nº 607/2.019 hasta la actualidad como lo acreditan los antecedentes que obran en su Legajo Personal.

En esas condiciones y atento el tiempo transcurrido desde que se dictó el acto administrativo que ordenó la transferencia del sr. Alegre, el que a la fecha se encuentra firme y consentido, entendemos que la medida propiciada podría instrumentarse máxime cuando cuenta con la conformidad de los organismos involucrados y criterio expuesto por el Director General de Finanzas y Programación presupuestaria (fs. 16).

Por lo demás, la distinta ubicación escalafonaria no resulta óbice para disponer la transferencia al cargo creado en el mismo instrumento legal, debiendo tenerse presente que ambos organismos integran el Sector Público Provincial.

Atento a lo expuesto precedentemente esta Asesoría General de Gobierno estima que compete a la Superioridad, en el caso, al Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de creerlo pertinente dictar una resolución a efectos de dar cumplimiento al Decreto Nº 4869/19 y adecuar la estructura escalafonaria de la Jurisdicción de acuerdo al mecanismo previsto en el Artículo 54 de la Ley Nº 1092 –A (Antes 4787) y según competencia y atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios Nº 3108-A y atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

12–11–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL